

ALCANCE N° 316

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

INSTITUCIONES

DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS ERVICIOS PÚBLICOS**

**NOTIFICACIONES
MUNICIPALIDADES**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40786-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 50, 65, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 11, 21 inciso 2), 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b. de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “*Ley General de la Administración Pública*”; y 1, 4, 5 y 6 de la Ley número 8683 de fecha 19 de noviembre de 2008, denominada “*Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda*”; y el Decreto Ejecutivo número 35515-H, de fecha 18 de setiembre de 2009, denominado “*Reglamento a la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda*”.

Considerando:

1. Que en el artículo 1 de la Ley número 8683 de fecha 19 de noviembre de 2008, se creó el Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, el cual establece que el impuesto solidario recae sobre el valor de los bienes inmuebles de uso habitacional, utilizados en forma habitual, ocasional o de recreo, incluyendo las instalaciones fijas y las permanentes.
2. Que el artículo 4 de la Ley número 8683 citada, establece que la base imponible la constituye el valor fiscal del inmueble de uso habitacional, determinado por el sujeto pasivo, conforme a los criterios técnicos de valoración establecidos por la Dirección General de Tributación.
3. Que para efecto de calcular el impuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 de la Ley número 8683 citada, y 21 del Decreto Ejecutivo número 35515-H, denominado “*Reglamento a la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda*”; a la base imponible se le debe aplicar en forma progresiva la

escala de tarifas que regula la tabla establecida en ese numeral, cuyos tramos deben ser actualizados por el Poder Ejecutivo en diciembre de cada año, por medio de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

4. Que el artículo 6 de la Ley número 8683 citada, regula el régimen de exoneración, aplicable al impuesto, al establecer en el inciso a) que están exentos del pago, los propietarios o titulares de derechos de los bienes inmuebles indicados en el artículo 2 de la Ley, cuando el valor fiscal de la construcción incluido el valor de las instalaciones fijas y permanentes, sea igual o inferior a $\text{¢}100.000.000,00$ (cien millones de colones), estableciendo además que ese valor deberá ser actualizado por el Poder Ejecutivo en diciembre de cada año.
5. Que el mecanismo de actualización de los tramos de la escala y del monto exento del impuesto, se encuentran establecidos en los artículos 5 y 6 inciso a) de la Ley número 8683 citada, al disponer que tanto la escala como el monto exento deben ser actualizados con fundamento en la variación experimentada por el índice de precios al consumidor, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) determine, considerando los doce (12) meses inmediatos anteriores, correspondientes al período comprendido entre el 1 de diciembre del año anterior y el 30 de noviembre del año en curso.
6. Que según el Índice de Precios al Consumidor que calcula el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la variación del índice de precios al consumidor, del 1 de diciembre del 2016 al 30 de noviembre de 2017, es de 2,09%, sea 0,0209 en virtud de que el factor correspondiente a diciembre de 2016 es de 99,875 y el correspondiente a noviembre de 2017 es de 101,965.
7. Que al ser aplicado -a la tabla vigente- el indicado índice, resulta una variación del monto consignado en el primer tramo de $\text{¢}316.000.000,00$ a $\text{¢}322.604.400,00$; en el segundo

tramo de ¢634.000.000,00 a ¢647.250.600,00 y así sucesivamente.

8. Que de igual forma y en lo referente al monto exento, al ser aplicado el índice en referencia al monto exento de ¢126.000.000,00 (ciento veintiséis millones de colones), vigente para el período fiscal 2017, resulta un nuevo monto exento de ¢128.633.400,00 (ciento veintiocho millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos colones) para el período fiscal 2018.
9. Que para facilitar la adecuada gestión y administración de los impuestos, se ha considerado conveniente redondear a la unidad de millón más cercana.
10. Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia-que obligan a la publicación del decreto antes del inicio del período fiscal, sea antes del 1 de enero de 2018; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza, considerando los doce meses inmediatos anteriores, correspondientes al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.
11. Que mediante Resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 129 del 7 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del Impuesto

Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.

Por Tanto,

Decretan:

ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOLIDARIO

PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA, PERIODO 2018.

Artículo 1°—**Actualización del valor establecido en el inciso a) del artículo 6 de la Ley número 8683 del 19 de noviembre de 2008.** Para el período fiscal 2018 se actualiza el valor fiscal establecido en los artículos 6 inciso a) de la Ley número 8683 denominada “*Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda*” de 19 de noviembre de 2008 y 1 del Decreto Ejecutivo número 40090-H del 8 de diciembre de 2016, a la suma de ciento veintinueve millones de colones (¢129.000.000,00).

Artículo 2°—**Actualización de los tramos de la escala.** Para el período fiscal 2018, se actualizan los tramos de la escala establecida en el artículo 5 de la Ley número 8683 de 19 de noviembre de 2008 y en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo número 40090-H del 8 de diciembre de 2016 de la siguiente manera:

	Valor	Tarifa
a) Hasta	¢323.000.000,00	0,25%
b) Sobre el exceso de ¢323.000.000,00 y hasta	¢647.000.000,00	0,30%
c) Sobre el exceso de ¢647.000.000,00 y hasta	¢970.000.000,00	0,35%
d) Sobre el exceso de ¢970.000.000,00 y hasta	¢1.295.000.000,00	0,40%
e) Sobre el exceso de ¢1.295.000.000,00 y hasta	¢1.617.000.000,00	0,45%
f) Sobre el exceso de ¢1.617.000.000,00 y hasta	¢1.943.000.000,00	0,50%
g) Sobre el exceso de ¢1.943.000.000,00		0,55%

Artículo 3°—**Vigencia.** Rige a partir del primero de enero de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA

HELIO FALLAS V.

MINISTRO DE HACIENDA

1 vez.—O. C. N° 33262.—Solicitud N° LYD-10613112.—(D40786 - IN2017204228).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 50, 140 incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “*Ley General de Administración Pública*”; la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, y el Decreto Ejecutivo número 29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “*Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”.

Considerando:

1. Que el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicada en el Alcance número 53 a la *Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, establece un impuesto específico por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y todos los productos contemplados en el registro que lleva el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizados en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país.
2. Que el mencionado artículo 9, además, crea un impuesto específico por gramo de jabón de tocador.
3. Que el artículo 11 de la Ley número 8114 citada, dispone que a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de estos impuestos, de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor que determina el

Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que el monto resultante de la actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

4. Que en el mencionado artículo 11, se establece que los períodos de aplicación de cada actualización iniciarán el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre y que dicha actualización no podrá en ningún caso, ser superior al tres por ciento (3%).
5. Que en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 29643-H, denominado “*Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicado en La Gaceta número 138 de fecha 18 de julio de 2001, se establece el procedimiento para realizar el ajuste, para lo cual se considerará la variación en el índice de precios al consumidor, de los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.
6. Que mediante Decreto Ejecutivo número 40655-H del 18 de setiembre de 2017, publicado en el Alcance número 234 a La Gaceta número 183 del 27 de setiembre de 2017, se actualizaron los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 citada, a partir del 01 de octubre de 2017.
7. Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de agosto de 2017 y noviembre de 2017, corresponden a 100,987 y 101,965 generándose una variación de **cero coma noventa y siete por ciento (0,97 %)**.
8. Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde actualizar los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 citada, **en cero coma noventa y siete por ciento (0,97 %)**.

9. Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del 1 de enero de dos mil dieciocho; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de noviembre de 2017, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de diciembre de 2017, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.
10. Que mediante resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial *la Gaceta* número 129 el 7 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del impuesto específico sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y sobre los jabones de tocador, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.

Por tanto,

Decretan:

ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LAS BEBIDAS
ENVASADAS SIN CONTENIDO ALCOHÓLICO, EXCEPTO LA LECHE Y SOBRE
LOS JABONES DE TOCADOR

Artículo 1°—Actualícense los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste de **cero coma noventa y siete por ciento (0,97%)**, según se detalla a continuación:

Tipo de Producto	Impuesto en colones por unidad de consumo
Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas	18,67
Otras bebidas líquidas envasadas (incluso agua)	13,85
Agua (envases de 18 litros o más)	6,44
Impuesto por gramo de jabón de tocador	0,236

Artículo 2°—Deróguese el Decreto Ejecutivo número 40655-H del 18 de setiembre de

2017, publicado en el Alcance número 234 a La Gaceta número 183 del 27 de setiembre de 2017, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3°—Vigencia. Rige a partir del primero de enero de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

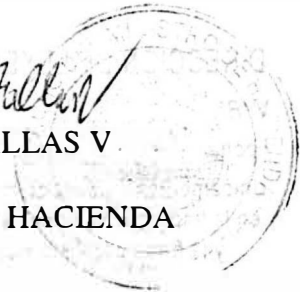


LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA



HELIO FALLAS V.

MINISTRO DE HACIENDA



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1, 27 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b) y 103 de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Ley N° 7762 del 14 de abril de 1998; los artículos 1, 6, 7, 9, 11, 12 y 14 de la Ley de Aprobación del Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), Ley N° 8360 del 24 de junio de 2003; los artículos 1, 4, 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (RECAUCA III), Decreto Ejecutivo N° 31536-COMEX-H del 24 de noviembre del 2003; la Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994, los artículos 6, 8, 11, 24, 28, 29, 30 y 49 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones; y los artículos 4, 6, 7, 77, 79, 80 a 103 y 142 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones.

Considerando

- I. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Ley N° 7762 del 14 de abril de 1998, se conceptualiza a la concesión de obras públicas con servicios públicos como el contrato administrativo por el cual la Administración encarga a un tercero, el cual puede ser

persona pública, privada o mixta, el diseño, la planificación, el financiamiento, la construcción, conservación, ampliación o reparación de cualquier bien inmueble público, así como su explotación, prestando los servicios previstos en el contrato, Cartel de Licitación, la Oferta del Adjudicatario, el Contrato de Concesión, y los demás que legalmente pueda prestar, a cambio de contraprestaciones cobradas a los usuarios de la obra o a los beneficiarios del servicio o de contrapartidas de cualquier tipo pagadas por la Administración Concedente.

- II. Que el desarrollo, modernización, ampliación y administración de los puertos del litoral caribe de Costa Rica, es un factor clave y estratégico para el bienestar social de la población, por cuanto constituye una importante ruta comercial para el desarrollo económico del país y su intercambio comercial con diversos países.
- III. Que en el proceso de modernización del Estado se destaca como un nuevo instrumento la figura contractual de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la Terminal de Contenedores de Moín, con el fin de responder adecuadamente y con mayor eficiencia a las exigencias del tráfico de aquellos productos que ingresan o se exportan por medio de contenedores, por lo que en congruencia con los fines del régimen jurídico aduanero de facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior contenidos en el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557, se hace necesario establecer regulaciones para asegurar el control y mejorar los servicios aduaneros y de otras autoridades de gobierno que se desarrollan en los puertos.
- IV. Que según el Acuerdo N°018-MOPT-H del 01 de marzo del 2011, publicado en el Alcance Digital N° 16 de La Gaceta N° 54 del 17 de marzo del 2011, se adjudicó a APM TERMINALS CENTRAL AMERICA B.V., la “Concesión de Obra Pública con

Servicio Público para el Financiamiento, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Terminal de Contenedores en Puerto Moín”.

- V. Que en fecha 13 de febrero del 2012, la Presidenta de la República, el Ministro de Obras Públicas y Transportes y Presidente del Consejo Nacional de Concesiones (en su doble condición), el Ministro de Hacienda, el Presidente Ejecutivo de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, los representantes de APM Terminals Moín S.A. (sociedad concesionaria) y APM Terminals Central America B.V. (adjudicataria), suscribieron el contrato denominado “Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio Público para el Diseño, Financiamiento Construcción, Explotación y Mantenimiento de la Terminal de Contenedores de Moín” en adelante denominado el “Contrato de Concesión”, contrato que sustituye al Contrato de “Concesión de Obra Pública con Servicio Público para el Financiamiento, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Terminal de Contenedores de Moín” firmado original el 30 de agosto del 2011 y el Addendum N°. 1 de dicho contrato firmado original el 29 de noviembre del 2011. Contrato de Concesión que fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República mediante el oficio 02739 (DCA-0692) del 21 de marzo del 2012.
- VI. Que el numeral 22) de la cláusula 3.1 del “Contrato de Concesión”, dispone que se consideran parte integral del Contrato “Los Decretos Ejecutivos que regulan la actividad que realice el concesionario como Auxiliar de la Función Pública Aduanera.”
- VII. Que el artículo 49 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557, permite crear otros Auxiliares de la Función Pública Aduanera con el fin de adecuar las operaciones de

Comercio Exterior a las necesidades de los usuarios del servicio, a los objetivos y a las políticas de intercambio comercial.

- VIII. Que resulta de interés público crear la figura de Gestor Interesado de los Servicios Públicos de la Terminal de Contenedores de Moín como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, razón por la cual se hace también necesario establecer los requisitos de operación, las obligaciones, las responsabilidades, el régimen sancionatorio y los delitos en los que puede incurrir, los límites; y su ámbito de relación con respecto a otros Auxiliares y con la Autoridad Aduanera.
- IX. Que mediante informe DMR-DAR-INF-098-17 de fecha 11 de julio de 2017, el Ministerio de Economía Industria y Comercio a través de la Dirección de Mejora Regulatoria concluyó que desde la perspectiva de la mejora regulatoria la propuesta del “Reglamento de Operación del Gestor Interesado de los Servicios Públicos de la Terminal de Contenedores de Moín como Auxiliar de la Función Pública Aduanera” no debe pasar por el Control Previo de dicha Dirección.

Por Tanto:

DECRETAN:

“Reglamento de Operación del Gestor Interesado de los Servicios Públicos de la Terminal de Contenedores de Moín como Auxiliar de la Función Pública Aduanera”.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales y Definiciones

Artículo 1°.- **Objeto del presente Reglamento.** Otorgar al Gestor Interesado de los Servicios Públicos de la Terminal de Contenedores de Moín, la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley

General de Aduanas y su Reglamento, y establecer los lineamientos generales y específicos para que obtenga dicha condición.

Artículo 2º.- **Definiciones.** Para la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes acepciones:

a) **Aduana de control:** Aquella aduana a la que le corresponde ejercer el control aduanero sobre las operaciones aduaneras en que interviene el Auxiliar. Salvo disposición en contrario, se entiende por tal, aquella aduana que tiene competencia territorial en el lugar donde se efectúa la operación aduanera.

b) **Autoridad Aduanera:** Funcionario del Servicio Nacional de Aduanas que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, ejecuta o aplica la normativa aduanera.

c) **Concesionario: Persona jurídica** a la cual la Administración encargó, el diseño, financiamiento construcción, explotación y mantenimiento de la Terminal de Contenedores de Moín, a cambio de contraprestaciones cobradas a los usuarios de la obra o a los beneficiarios del servicio.

d) **Terminal de Contenedores de Moín:** Espacio determinado como Área de Concesión dentro del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Explotación y Mantenimiento de la Terminal de Contenedores de Moín, en el que se descarga, carga, recibe, pesa, cuenta, manipula, custodia y entrega contenedores que ingresen o egresen del o al territorio nacional.

e) **Gestor Interesado de los Servicios Públicos de la Terminal de Contenedores de Moín:** Es la persona jurídica que mediante concesión otorgada por el Estado, prestará los servicios de diseño, planificación, financiamiento, construcción y mantenimiento de la nueva Terminal de Contenedores de Puerto Moín, en la Provincia de Limón, así como su explotación, prestando los servicios previstos en el Cartel de Licitación, la oferta del

Adjudicatario y en el “Contrato de Concesión”, entre ellos la supervisión y control del proceso de carga, descarga, manipulación, permanencia, custodia, además realiza la entrega de los contenedores objeto de control aduanero, que ingresen o egresen por la Terminal de Contenedores de Moín, previa autorización de la Autoridad Aduanera. El Gestor Interesado se refiere al Concesionario que para todos los efectos es la Sociedad Anónima Nacional, APM Terminals Moín S.A., cédula jurídica 3-101-641075, constituida por el Adjudicatario APM Terminals Central America B.V., como resultado del Acto de Adjudicación del Proceso de Licitación Pública con Invitación Internacional N° 2009LI-000001-00200.

CAPÍTULO II

Del Gestor Interesado de la Terminal de Contenedores de Moín

Artículo 3°.-**Requisitos generales.** En su condición de concesionario, el Gestor Interesado de los Servicios Públicos de la Terminal de Contenedores de Moín, deberá cumplir con las responsabilidades, requisitos y obligaciones de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, contenidos en los artículos 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32,49 y 50, siguientes y concordantes de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557; y lo dispuesto en los artículos del 77 al 103, siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H.

Artículo 4°.-**Garantía.** El Gestor Interesado de los Servicios Públicos de la Terminal de Contenedores de Moín, deberá rendir una garantía anual de cien mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, la que deberá ser renovada anualmente en el mes de agosto, en los términos de los artículos 89 al 93 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Artículo 5°.-**Horario de servicio.** En su calidad de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, el Gestor Interesado de los Servicios Públicos de la Terminal de Contenedores de Moín, deberá prestar sus servicios las 24 horas del día durante los 365 días del año.

Artículo 6°.-**Obligaciones del Gestor Interesado.** El Gestor Interesado de los Servicios Públicos de la Terminal de Contenedores de Moín deberá cumplir además de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 y en los artículos comprendidos entre el 94 a 103 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H, con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Mantener y enviar a la Aduana de control, los registros informáticos de la descripción de los contenedores según sean presentadas por el transportista aduanero, recibidas o entregadas, sus pesos y diferencias conforme con lo declarado en el manifiesto de carga, según los formatos electrónicos y condiciones que establezca la Dirección General de Aduanas.
- b) Notificar en forma inmediata a la Aduana de control, por los medios que esta última establezca, la ocurrencia de daños, hurtos, robos, pérdidas y cualquier otra circunstancia que afecte los contenedores, que se encuentren bajo su custodia.
- c) Tener a disposición de la Autoridad Aduanera los manuales e instructivos de los sistemas informáticos y de operación interna.
- d) Instalar equipo de comunicación, hardware y software que permita el flujo de datos entre sus instalaciones y la Aduana de control. Los sistemas informáticos deberán cumplir con los requerimientos informáticos que operan en la Aduana, los cuales deberán ser debidamente avalados y autorizados por la Dirección General de Aduanas.

- e) Garantizar que dentro de las instalaciones bajo su responsabilidad, permanezca únicamente el personal estrictamente necesario, autorizado y debidamente identificado.
- f) Mantener un registro electrónico de las personas y vehículos que ingresen o egresen de la Terminal de Contenedores de Moín.
- g) Mantener el personal y equipo tecnológico adecuado que permita capturar la información de las personas y contenedores que se movilizan en la Terminal de Contenedores de Moín, a través de imágenes obtenidas mediante los dispositivos de seguridad a las que pueda acceder la Aduana de control desde sus oficinas durante las 24 horas del día y los 365 días del año, con el objetivo de garantizar la seguridad física de las personas, instalaciones, equipos y contenedores.
- h) Dar fiel cumplimiento a las normas y directrices que la Dirección General de Aduanas disponga en materia de ingreso, permanencia, salida y depósito de los contenedores, con énfasis a aquéllas relativas a ubicación, estiba, movilización, reconocimiento e identificación de los mismos bajo su custodia.
- i) Disponer de un área para la permanencia y custodia de animales vivos cuando se requiera, que reúnan las condiciones para preservar la vida y salud de los mismos.
- j) Mantener un plan de contingencias para el sistema informático que garantice la continuidad del servicio.
- k) Mantener dentro de la Terminal de Contenedores, oficinas a disposición de la Autoridad Aduanera, para el desempeño de sus funciones, acondicionadas con equipo de cómputo y accesos a Internet.
- l) Mantener a disposición de la Autoridad Aduanera los medios de control de ingreso, permanencia y salida de los contenedores.

- m) Entregar únicamente con autorización de la Autoridad Aduanera, los contenedores sometidos a su custodia.
- n) Dar mantenimiento al equipo que se encuentra a disposición de las autoridades aduaneras.
- o) Proporcionar a la Autoridad Aduanera espacios físicos acondicionados para la revisión física de los contenedores y el reconocimiento de sus cargas, que incluya andén techado, equipo y recurso humano para la movilización de los contenedores.
- p) Requerir a la Dirección General de Aduanas los accesos, claves y certificado digital necesarios para el cumplimiento de sus funciones e interacción con el sistema informático de la Aduana.
- q) Notificar a la Aduana de control, por los medios que esta última establezca, los contenedores que ingresan declarados con mercancías, cuya permanencia haya excedido el plazo de los quince días hábiles. Dicha comunicación deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expiración del plazo de permanencia.
- r) Facilitar a la Autoridad Aduanera, dentro del plazo establecido por ésta, la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- s) Ejecutar y coordinar las actividades de control y supervisión de conformidad con los requerimientos del Servicio Nacional de Aduanas y acorde con las mejores prácticas internacionales en el manejo de las operaciones portuarias.
- t) Ejecutar los procedimientos y controles operativos que al efecto establezca la Dirección General de Aduanas.

Artículo 7°.-**Responsabilidad del Gestor interesado.** El Gestor Interesado de la Terminal de Contenedores de Moín, asumirá las responsabilidades descritas en los artículos 26 y 31 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557.

Artículo 8°.-**Deber de conservación de documentos y registros informáticos.** El Gestor Interesado de la Terminal de Contenedores de Moín deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 30 inciso b) y 32 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557. Así como a los procedimientos vigentes, para la conservación física o en formato electrónico de los siguientes documentos:

- a) El manifiesto de carga, para ingreso y salida.
- b) Declaraciones aduaneras con la autorización del levante, tránsito o traslado de los contenedores.
- c) Cualquier otro documento o archivo que respalde sus operaciones según lo establezca la Dirección General de Aduanas mediante resolución de alcance general.

Artículo 9°.-**De los delitos aduaneros, infracciones administrativas y tributarias aduaneras.** Al Gestor Interesado de la Terminal de Contenedores de Moín le serán aplicables las disposiciones establecidas en el Título X de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557.

CAPÍTULO III

De la recepción, permanencia y control de las mercancías y los contenedores

Artículo 10°.-**Recepción y entrega de contenedores y mercancías.** La recepción y entrega de los contenedores y mercancías, se realizará con base en la información que contiene el manifiesto de carga autorizado por la Aduana de control o bien por otro medio autorizado por la Dirección General de Aduanas.

Artículo 11°.-**Plazo de Permanencia.** Los contenedores y las mercancías podrán permanecer dentro del área de la concesión de la Terminal durante los plazos establecidos en el artículo 13 del presente Reglamento y los plazos establecidos por los artículos 56

inciso a) de la Ley General de Aduanas y el Manual de Procedimientos Aduaneros, en los cuales se regula el plazo de permanencia de los contenedores y la mercancía en las instalaciones portuarias.

Artículo 12°.-**Contenedores y mercancías no manifestadas y recibidas.** Será responsabilidad del Concesionario identificar los contenedores y las mercancías no consignadas en el manifiesto de carga y reportarlas inmediatamente a la Aduana de control por los medios informáticos establecidos. De igual forma deberá reportar los contenedores y las mercancías manifestadas y no recibidas. Para aquellos casos en que los contenedores y las mercancías manifestados no concuerden con la información, serán reportados inmediatamente a la Aduana de control por los medios informáticos establecidos. En todos los casos la comunicación deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Aduaneros.

Artículo 13°.-**Contenedores y Mercancías de importación que excedan el plazo de permanencia en la Terminal de Contenedores de Moín.** Excedido el plazo de los quince días hábiles de permanencia de los contenedores y las mercancías en la Terminal de Contenedores de Moín, sin que hayan sido destinadas a un régimen aduanero, aplicarán las disposiciones del inciso a) del artículo 56 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 y 188 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H.

Artículo 14°.-**Contenedores y Mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, tóxicas, peligrosas o radioactivas.** Tratándose de contenedores y mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, tóxicas, peligrosas o radioactivas que hayan sido manifestadas así por el transportista, el Gestor Interesado comunicará de inmediato dichas circunstancias a la Aduana de control, a las autoridades

públicas competentes en la materia, tales como Ministerio de Salud, Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Ambiente y Energía, según corresponda y al consignatario, para que procedan de conformidad con la normativa aplicable a la importación de dichas mercancías, entre otras la Ley General de Salud, Ley 5395, la Ley de Armas y Explosivos, Ley 7530 y la Ley Básica de Energía Atómica para Usos Pacíficos, Ley 4383.

Artículo 15°.-**Control Aduanero.** El Gestor Interesado estará sujeto al control aduanero del Servicio Nacional de Aduanas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 y el Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H y de las demás normas reguladoras de los ingresos o salidas de los contenedores del territorio nacional.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 16°.-**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

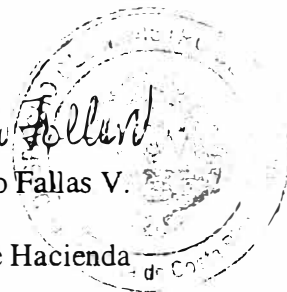
Dado en la Presidencia de la República. San José, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




Helio Fallas V.

Ministro de Hacienda



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN RIA-011-2017

San José, a las nueve horas con dieciséis minutos del 21 de diciembre de 2017

AJUSTE TARIFARIO DE OFICIO POR CONCEPTO DE ADECUACIÓN DE CÁNONES AÑO 2017, PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PRESTADOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S.A. (ESPH, S.A.).

EXPEDIENTE ET-067-2017

RESULTANDO

- I- La Contraloría General de la República, en su oficio DFOE-EC-0393 del 27 de julio del 2012 indicó en cuanto a la figura del canon:

“(…) Esta Contraloría General advierte a la ARESEP, la obligación de que, previo a realizar el cobro, éste se encuentre incorporado efectivamente en la tarifa que cobran las empresas que brindan el servicio regulado a sus usuarios finales, considerando que esas entidades autorizadas para prestar el servicio no son más que recaudadores del canon, por lo que este debe ser neutro respecto de su situación financiera (…)”.
- II- Mediante el oficio 0750-IA-2017 del 09 de octubre del 2017, la Intendencia de Agua recomendó la apertura de un expediente administrativo para la aplicar de oficio, un ajuste de tarifa en el monto de los cánones de regulación para el año 2017, a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A. (ESPH, S.A) correspondiente a los servicios de acueductos y alcantarillados. (Folio 01).
- III- Mediante el oficio 0751-IA-2017 del 09 de octubre del 2017, la Intendencia de Agua solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), la convocatoria a audiencia pública para exponer el estudio tarifario de oficio de referencia. (Folio 16).
- IV- La Autoridad Reguladora publicó la convocatoria a audiencia pública en los siguientes periódicos: La Extra y La Teja del 19 de octubre del 2017 (folios 24 y 25) y el Diario Oficial La Gaceta N°196 del 18 de octubre del 2017. (Folio 33 al 34).
- V- La audiencia pública se realizó el día 20 de noviembre del 2017 a las 17:30 horas, en el salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Fátima de Heredia, ubicado 100 metros al este de la Escuela de Fátima, Heredia, Heredia.
- VI- Mediante oficio 1002-IA-2017 del 13 de diciembre de 2017, la Intendencia de Agua emitió el informe denominado *“Ajuste tarifario de oficio por concepto de adecuación de cánones al servicio al costo para el año 2017, cuyo efecto regirá a partir del mes de febrero y marzo de 2018 para los servicios de acueducto y alcantarillado de la ESPH. ET-067-2017”.* (Mismo que corre agregado a los autos).
- VII- En los plazos y procedimientos se han cumplido las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

- I- Del oficio 1002-IA-2017 del 13 de diciembre de 2017, que sirve de base a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(...)

I. *Servicios de Acueductos, Alcantarillado Sanitario, Hidrantes*

a) *Introducción*

El presente estudio surge ante la necesidad de efectuar ajustes en las tarifas al actualizarse el monto del canon de regulación aprobado por la Contraloría General de la República para el año 2017, con el fin de cumplir con la recomendación de esa entidad en el sentido de que el canon “debe ser neutro a su situación financiera”; la cual debe ser acatada por la Autoridad Reguladora.

Para cumplir con la directriz anteriormente mencionada y en vista de que el canon de regulación es parte de la tarifa del servicio que pagan los abonados, la Autoridad Reguladora debe ajustar este cargo en la proporción que corresponda.

El mecanismo con el cual la Autoridad Reguladora puede lograr que el ajuste del canon llegue a los abonados, es mediante la modificación de las tarifas y por la vía ordinaria; excepto en las tarifas de riego y avenamiento ya que el modelo tarifario establecido mediante resolución RIA-009-2015 del 08 de septiembre del 2015 indica que se debe realizar el ajuste por la vía extraordinaria (...).

c) *Cálculo del Impacto del Canon en los ingresos estimados*

Se calculó el impacto sobre los ingresos de la diferencia entre el canon incorporado por la Autoridad Reguladora en los estudios tarifarios elaborados para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes para el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA); servicio de acueducto, alcantarillado e hidrantes de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A.) y en el servicio de riego para el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara) para el año 2017, con respecto al canon aprobado por la Contraloría General de la República para cada servicio.

Producto de la Evaluación realizada se determinó lo siguiente:

Para el servicio de hidrantes del AyA y la ESPH, S.A. los montos son insignificantes en las tarifas fijadas, por lo que no se consideran ajustes por el corto beneficio de realizar ajustes insignificantes en cuanto al monto en colones (...).

Con respecto a ESPH, S.A. se determinó que se requiere de una disminución en los ingresos para los servicios de acueducto y alcantarillado para el año 2017 como se muestra en el cuadro 1.

Cuadro 1

EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA S.A.
IMPACTO EN LOS INGRESOS POR AJUSTE DE LOS CÁNONES DE REGULACIÓN PARA EL AÑO 2017
en colones

Rubro	Canon incorporado en las tarifas vigentes para el año 2017	Canon autorizado por la Contraloría General de la República para el año 2017	Ajuste de cánones que habría que realizar mediante nuevo estudio tarifario para 2017	Ingresos esperados con tarifas vigentes para el año 2017	Porcentaje de disminución en ingresos por ajuste en cánones autorizados para 2017
Acueducto	157.708.889	90.684.460	(67.024.430)	10.410.513.474	-0,64%
Alcantarillado	31.015.109	17.834.051	(13.181.058)	2.040.236.923	-0,65%
Hidrantes	8.559.332	4.921.716	(3.637.616)	491.848.164	-0,74%
Totales	197.283.330	113.440.227	(83.843.103)	12.942.598.562	-0,65%

Como se observa, los ajustes que deben realizarse en los ingresos del año 2017 para la ESPH resultan una disminución de 0,64% para acueducto y 0,65% para alcantarillado (...).

En lo que respecta a la ESPH se determinó que el ajuste tarifario procede como se indicó antes en los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

II. Impacto Tarifario en ESPH

- a) *Ajustes en las tarifas vigentes: Para ESPH se recomienda disminuir la tarifa de acueducto y alcantarillado en un periodo de dos meses, dadas las razones que llevan a la rebaja, esta se aplicará sólo a aquellos bloques y categorías tarifarias que no se encuentran subsidiadas. Las tarifas que se ajustarán son las que corresponden a las categorías empresarial, gubernamental y domiciliaria a partir de los bloques de consumo de 61 m³. Para la categoría preferencial y los bloques menores de 60 m³ de la categoría domiciliar, no se estimó disminución dado que estos ya cuentan con un subsidio por razones de tipo social.*

En cuanto a los costos y al mercado, se mantienen los datos constantes según lo estimado en el último estudio tarifario para cada servicio. De manera que se toman como válidas las proyecciones de mercado y de ingresos, y solamente se mide cuánto representa el ajuste de los nuevos cánones sobre los ingresos que necesita la Institución para sufragar los costos que ya fueron estimados en estudios tarifarios en que se determinaron las tarifas que aplican actualmente para ESPH, en los servicios de acueducto y alcantarillado.

Según lo anterior, para ESPH aplica una disminución de 9,72% en el servicio de acueducto y de un 7,42% en el servicio de alcantarillado (...).

IV. Conclusiones

(...)

- 2- *Al hacer la evaluación del ajuste por canon entre lo autorizado por la Contraloría y lo que está incorporado en las tarifas se determinó que procedía hacer ajustes en los servicios de Acueductos y Alcantarillados prestados por ESPH.*
- 3- *Ante la rebaja en las necesidades de ingresos, es necesario aplicar una disminución en las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado de ESPH; es conveniente que dichas variaciones rijan durante 2 meses ya que los ajustes son bajos. Los meses en que aplicarán son febrero y marzo del año 2018.*

4- *Para la ESPH a partir de abril de 2015 se aplican las tarifas para el servicio de alcantarillado que fue aprobada en la resolución RIA-003-2015 del 19 de marzo del 2015 publicada en la Gaceta N°61, del 01 de abril del 2015 y para el servicio de acueducto las tarifas aprobadas en el RIA-006-2015 del 09 de Julio del 2015 y publicada en La Gaceta N°135, del 14 de julio del 2015 (...)*”.

II- En cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.

III- De conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es:

Rebajar el 9,72% en las tarifas del servicio de acueducto y el 7,42% en las tarifas del servicio de alcantarillado que brinda la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A.), para las categorías: Empresarial; de Gobierno; y en el caso de la Domiciliar sólo para aquellos bloques que superen los 61 m³.

Para el servicio de acueducto, las tarifas rigen a partir del 1 de febrero de 2018 al 31 de marzo 2018.

A partir del 1º de abril 2018, aplicarán las tarifas fijadas según resolución RIA-006-2015 del 9 de julio del 2015, publicada en la Gaceta N°135 del 14 de julio de 2015.

Para el servicio de alcantarillado, las tarifas rigen a partir del 1 de febrero de 2018, hasta el 31 de marzo de 2018.

A partir del 1º de abril 2018, aplicarán las tarifas fijadas según resolución RIA-003-2015 del 19 de marzo del 2015, publicada en la Gaceta N°61 del 27 de marzo del 2015.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N° 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N° 7593, y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados,

EI INTENDENTE DE AGUA RESUELVE

I. Fijar para los servicios de acueducto y de alcantarillado que brinda la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A., las siguientes tarifas:

Servicio Acueducto ESPH

Febrero-Marzo 2018

en colones

Bloque de consumo/categoría	Domiciliar	Empresarial	Preferencial	Gobierno
Servicio medido				
de 0 a 15 m ³	279	603	279	603
de 16 a 25 m ³	465	1.003	465	1.003
de 26 a 40 m ³	465	1.003	511	1.003
de 41 a 60 m ³	604	1.003	511	1.003
de 61 a 80 m ³	1.003	1.003	557	1.003
de 81 a 100 m ³	1.003	1.003	557	1.003
de 101 a 120 m ³	1.003	1.003	557	1.003
Más de 120 m ³	1.054	1.054	557	1.054
Servicio fijo				
Tarifa fija	8.648	16.300	29.689	16.300
Cargo fijo 1/	1.200	1.200	1.200	1.200

Nota: 1/El cargo fijo se debe incluir a la facturación tanto en los servicios medidos como en los servicios fijos.

Servicio Alcantarillado ESPH

Febrero-Marzo 2018

en colones

Bloque de consumo/categoría	Domiciliar	Empresarial	Preferencial	Gobierno
Servicio medido				
de 0 a 15 m ³	169	330	169	330
de 16 a 25 m ³	282	549	282	549
de 26 a 40 m ³	311	549	311	549
de 41 a 60 m ³	367	549	311	549
de 61 a 80 m ³	549	549	339	549
de 81 a 100 m ³	549	549	339	549
de 101 a 120 m ³	549	549	339	549
Más de 120 m ³	575	575	339	575
Servicio fijo				
Tarifa fija	4.459	7.258	15.344	19.129
Cargo fijo 1/	600	600	600	600

Nota: 1/El cargo fijo se debe incluir a la facturación tanto en los servicios medidos como en los servicios fijos.

- a) Para el servicio público de acueducto, las tarifas rigen a partir del 1 de febrero de 2018 al 31 de marzo 2018. A partir del 1º de abril 2018, aplicarán las tarifas fijadas según resolución RIA-006-2015 del 9 de julio del 2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N°135 del 14 de julio de 2015.
- b) Para el servicio de alcantarillado, las tarifas rigen a partir del 1 de febrero de 2018, hasta el 31 de marzo de 2018. A partir del 1º de abril 2018, aplicarán las tarifas fijadas según resolución RIA-003-2015 del 19 de marzo del 2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N°61 del 27 de marzo del 2015.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, los recursos de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de notificación, y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Carlos Herrera Amighetti, Intendente de Energía.—1 vez.—O. C. N° 8926-2017.—
Solicitud N° 1027-IA-17.—(IN2017203916).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE FLORES

Matrices de información de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del Cantón 08 FLORES, Provincia Heredia

Al ser las 2:44 horas, del día 08 de noviembre del 2017, esta Alcaldía Municipal, en virtud de las potestades que se establecen en la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles procede a autorizar la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la adhesión al documento "MANUAL DE VALORES BASE UNITARIOS POR TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA", publicado por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda en el Alcance N° 19 a La Gaceta N° 57 del lunes 23 de marzo del año 2015; así como todos los adendums que el Órgano de Normalización Técnica emita con el objeto de corregir y/o aclarar los contenidos de dicho Manual para efectos en lo indicado en la Ley N° 7509 y sus reformas.

También autoriza la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de las Matrices de Información de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del Cantón Flores de Heredia elaborados por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, que son parte de la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del Cantón de Flores y que servirán para guiar, fiscalizar y dirigir los procesos de declaración y valoración de los bienes inmuebles del cantón. Los mapas de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del Cantón de Flores se encuentran a disposición en la Municipalidad. Se deja sin efecto la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas de 2008.

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA DE HEREDIA, CANTÓN FLORES, DISTRITO N° 1- SAN JOAQUIN (PARTE 1)

CÓDIGO DE ZONA	408-01-U01	408-01-U02	408-01-R03	408-01-U03	408-01-R04	408-01-U04	408-01-U05	408-01-U06
NOMBRE	Zona Comercial Ruta 3 Calle Real	San Joaquín Centro	San Joaquín Nororiental		San Joaquín Oriental Urbanización Las Flores		Zona Industrial y Urbanización La Trinitaria	
COLOR								
VALOR (¢ / m²)	185 000	125 000	33 000	85 000	30 000	75 000	60 000	80 000
ÁREA (m²)	220	240	5 250	200	8 500	120	5 500	120
FRENTE (m)	9	10	40	10	60	6.5	50	6
REGULARIDAD	1	1	0.85	1	0.9	1	1	1
TIPO DE VÍA	1	4	4	4	5	4	3	4
PENDIENTE (%)	0	0	10	0	10	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC04		VC03		VC02		VC02
TIPO DE COMERCIO	C01							
TIPO DE INDUSTRIA							I1	
HIDROLOGÍA			3		3			
CAP. USO DE LA TIERRA			III		III			

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA DE HEREDIA, CANTÓN FLORES, DISTRITO N° 1- SAN JOAQUIN (PARTE 2)

408-01-U07	408-01-R08	408-01-U08	408-01-U09	408-01-U10	408-01-U11	408-01-U12	408-01-U13
Sede Mediatuza Forense Del Poder Judicial	Zona Residencial Nueva (Sectores Los Joaquines-Villa Luciana- Campanario)		Condominio Monteflores	Condominio Montecristo	Condominio Hacienda Las Flores	Condominio Valle De Eucaliptos	Condominio Anderes
5 000	30 000	100 000	120 000	125 000	115 000	125 000	125 000
350 000	7 500	250	265	200	250	250	250
670	40	10	10	8	10	12	12
0.8	0.9	1	1	1	1	1	1
4	4	4	4	4	4	4	4
0	10	0	0	0	0	0	0
4		4	4	4	4	4	4
16	16	16	16	16	16	16	16
0		0	0	0	0	0	0
5		5	5	5	5	5	5
		VC04	VC05	VC05	VC04	VC05	VC05
	3						
	III						

**MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS
PROVINCIA DE HEREDIA, CANTÓN FLORES, DISTRITO N° 2 -BARRANTES (PARTE 1)**

CÓDIGO DE ZONA	408-02-U01	408-02-R02	408-02-U02	408-02-R04	408-02-U04
NOMBRE	Urbanización Bariloche	Barrantes Nororiental Sector Villa del Río		San Lorenzo	
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	120 000	30 000	80 000	33 000	85 000
ÁREA (m²)	420	7 000	200	5 250	200
FRENTE (m)	14	70	10	40	10
REGULARIDAD	1	0.85	1	0.85	1
TIPO DE VÍA	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	10	0	10	0
SERVICIOS 1	4		4		4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL	0		0		0
UBICACIÓN	5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC06		VC03		VC03
TIPO DE COMERCIO					
TIPO DE INDUSTRIA					
HIDROLOGÍA		3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA		III		III	

**MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS
PROVINCIA DE HEREDIA, CANTÓN FLORES, DISTRITO N° 2 -BARRANTES (PARTE 2)**

408-02-R05	408-02-U05	408-02-U06	408-02-U07	408-02-U08
Zona Residencial Nueva (Sectores Villa Flores-Los Abuelos-La Floresta)		Condominio Anderes	Condominio La Roca	Residencial San Lorenzo
30 000	100 000	125 000	100 000	100 000
7 500	250	250	600	250
40	10	12	20	10
0.9	1	1	1	1
4	4	4	4	4
10	0	0	0	0
	4	4	4	4
16	16	16	16	16
	0	0	0	0
	5	5	5	5
	VC04	VC05	VC06	VC04
3				
III				

**MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS
PROVINCIA DE HEREDIA, CANTÓN FLORES, DISTRITO N° 3 –LLORENTE (PARTE 1)**

CÓDIGO DE ZONA	408-03-U01	408-03-R02	408-03-U02	408-03-U03	408-03-R04	408-03-U04
NOMBRE	Zona Comercial Ruta 3 Calle Real	Residencial Llorente Norte		Zona Residencial Sobre Ruta 129 Calle Víquez	Residencial Llorente Centro - Sur (Sectores Jardines de Bougainvillea y Santa Elena)	
COLOR						
VALOR (€ / m²)	185 000	35 000	100 000	130 000	30 000	85 000
ÁREA (m²)	220	6 500	180	165	5 500	200
FRENTE (m)	9	30	10	8	50	8
REGULARIDAD	1	0.85	1	1	0.85	1
TIPO DE VÍA	1	4	4	3	4	4
PENDIENTE (%)	0	10	0	0	10	0
SERVICIOS 1	4		4	4		4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0		0	0		0
UBICACIÓN	5		5	5		5
TIPO DE RESIDENCIAL			VC04	VC03		VC03
TIPO DE COMERCIO	C01					
TIPO DE INDUSTRIA						
HIDROLOGÍA		3			3	
CAP. USO DE LA TIERRA		III			III	

**MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS
PROVINCIA DE HEREDIA, CANTÓN FLORES, DISTRITO N° 3 –LLORENTE (PARTE 2)**

408-03-R05	408-03-U05	408-03-U06	408-03-U07	408-03-U08
Residencia Sur Occidental (Sectores Las Hadas - El Rosario - Cristo Rey - Siglo XXI)		Urbanización Las Carretas	Zona Industrial y Urbanización Los Geranios	
20 000	60 000	90 000	60 000	80 000
6 000	120	160	5 500	120
45	6	8	50	6
0.85	1	1	1	1
4	4	4	3	4
10	0	0	0	0
	4	4	4	4
16	16	16	16	16
	0	0	0	0
	5	5	5	5
	VC02	VC03		VC02
			I1	
3				
III				

Rige a partir de su publicación.

Heredia, 08 de noviembre de 2017.—Gerardo Rojas Barrantes, Alcalde.—1 vez.—
(IN2017196480).

MUNICIPALIDAD DE CAÑAS

La Alcaldía Municipal de Cañas, de conformidad con lo que disponen los artículos 3º y 12 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles N°7509 y sus reformas, la Sentencia 1073-2010 del 18 de marzo de 2010 emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, y la Resolución N°2011-003075 del 9 de marzo de 2011 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en aras de dar cumplimiento a su competencia, procede con la Actualización y Publicación de las Matrices de la Plataforma de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas, documentos procedentes del Órgano de Normalización Técnica, Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda.

MATRICES DE LOS MAPAS DE VALORES DE TERRENO POR ZONAS HOMOGÉNEAS.

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS							
PROVINCIA 5 GUANACASTE CANTÓN 06 CAÑAS DISTRITO 01 CAÑAS PARTE 1							
CÓDIGO DE ZONA	506-01-U01	506-01-U02	506-01-U03	506-01-U04	506-01-U05	506-01-U06	506-01-U07
NOMBRE	Cañas Centro	Comercio Secundario	San Pedro	San Cristóbal	Las Cañas	San Martín	Tres Marías
COLOR							
VALOR (\$ / m ²)	180 000	120 000	50 000	45 000	25 000	40 000	50 000
ÁREA (m ²)	170	220	300	170	160	200	200
FRENTE (m)	7	10	10	9	8	10	8
REGULARIDAD	1	1	1	1	1	1	1
TIPO DE VÍA	1	3	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL			VC03	VC02	VC01	VC02	VC03
TIPO DE COMERCIO	C03	C02					
TIPO DE INDUSTRIA							
HIDROLOGÍA							
CAP. USO DE LA TIERRA							

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS							
PROVINCIA 5 GUANACASTE CANTÓN 06 CAÑAS DISTRITO 01 CAÑAS PARTE 2							
CÓDIGO DE ZONA	506-01-R08	506-01-U08	506-01-U09	506-01-U10	506-01-U11	506-01-R12	506-01-U12
NOMBRE	Interamericana		Las Palmas - San Antonio	Chorotega	Bello Horizonte		Montes de Oro
COLOR							
VALOR (\$ / m ²)	8 000	75 000	40 000	45 000	35 000	500	3 500
ÁREA (m ²)	8 000	160	220	200	170	10 000	500
FRENTE (m)	80	8	9	9	10	75	10
REGULARIDAD	0.85	1	1	1	1	0.8	1
TIPO DE VÍA	4	3	4	4	4	6	6
PENDIENTE (%)	5	0	0	0	0	35	0
SERVICIOS 1		4	4	4	1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	11	11
NIVEL		0	0	0	0		0
UBICACIÓN		5	5	5	5		5
TIPO DE RESIDENCIAL			VC02	VC02	VC02		VC01
TIPO DE COMERCIO		C01					
TIPO DE INDUSTRIA							
HIDROLOGÍA	3					4	
CAP. USO DE LA TIERRA	II					VI	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS
PROVINCIA 5 GUANACASTE CANTÓN 06 CAÑAS DISTRITO 01 CAÑAS PARTE 3

CÓDIGO DE ZONA	506-01-R13	506-01-U13	506-01-R15	506-01-U15	506-01-R16	506-01-U16	506-01-R17	506-01-U17	506-01-R19	506-01-U19
NOMBRE	Hotel - La Libertad -		Paso Hondo		Sandillal		Servicentro El Gran		Jabilla Abajo	
COLOR										
VALOR (€ / m ²)	1 000	6 500	800	3 500	800	15 000	3 000	18 000	700	22 000
ÁREA (m ²)	10 000	200	35 000	250	6 500	200	10 000	2 000	10 000	220
FRENTE (m)	100	10	300	10	70	10	100	35	65	10
REGULARIDAD	0.85	1	0.85	1	0.9	1	0.9	1	0.85	1
TIPO DE VÍA	6	4	5	4	6	5	3	3	6	6
PENDIENTE (‰)	5	0	5	0	10	0	10	0	10	0
SERVICIOS 1		1		1		1		1		1
SERVICIOS 2	11	16	11	11	16	16	16	16	11	11
NIVEL		0		0		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC01		VC01		VC01				VC02
TIPO DE COMERCIO								C01		
TIPO DE INDUSTRIA										
HIDROLOGÍA	1		1		3		3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	II		II		III		VI		VI	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS
PROVINCIA 5 GUANACASTE CANTÓN 06 CAÑAS DISTRITO 02 PALMIRA

CÓDIGO DE ZONA	506-02-U01	506-02-R02	506-02-U02	506-02-U03
NOMBRE	Palmira	Palmira Rural		Nueva Guatemala
COLOR				
VALOR (€ / m ²)	12 000	500	5 000	10 000
ÁREA (m ²)	300	150 000	400	480
FRENTE (m)	8	150	20	16
REGULARIDAD	1	0.85	1	1
TIPO DE VÍA	5	6	6	5
PENDIENTE (‰)	0	15	0	0
SERVICIOS 1	1		1	1
SERVICIOS 2	16	11	11	11
NIVEL	0		0	0
UBICACIÓN	5		5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC01		VC01	VC01
TIPO DE COMERCIO				
TIPO DE INDUSTRIA				
HIDROLOGÍA		3		
CAP. USO DE LA TIERRA		III		

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 5 GUANACASTE CANTÓN 06 CAÑAS DISTRITO 03 SAN MIGUEL					
CÓDIGO DE ZONA	506-03-U01	506-03-R02	506-03-U02	506-03-R03	506-03-U03
NOMBRE	Centro San Miguel	Higuerón		Pedregal - San Miguel	
COLOR					
VALOR (\$ / m ²)	22 000	150	2 000	800	9 000
ÁREA (m ²)	210	35 000	200	15 500	300
FRENTE (m)	9	200	10	50	10
REGULARIDAD	1	0.8	1	0.85	1
TIPO DE VÍA	4	6	6	6	5
PENDIENTE (‰)	0	35	0	5	0
SERVICIOS 1	1		1		1
SERVICIOS 2	15	11	11	15	15
NIVEL	0		0		0
UBICACIÓN	5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC02		VC01		VC01
TIPO DE COMERCIO					
TIPO DE INDUSTRIA					
HIDROLOGÍA		4		3	
CAP. USO DE LA TIERRA		VI		II	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 5 GUANACASTE CANTÓN 06 CAÑAS DISTRITO 04 BEBEDERO			
CÓDIGO DE ZONA	506-04-U01	506-04-R02	506-04-U03
NOMBRE	Bebedero	Taboga	La Loma
COLOR			
VALOR (\$ / m ²)	8 000	1 000	14 000
ÁREA (m ²)	250	11 000	250
FRENTE (m)	12	80	12
REGULARIDAD	1	0.8	1
TIPO DE VÍA	4	5	4
PENDIENTE (‰)	0	5	0
SERVICIOS 1	4		2
SERVICIOS 2	16	14	16
NIVEL	0		0
UBICACIÓN	5		5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC01		VC01
TIPO DE COMERCIO			
TIPO DE INDUSTRIA			
HIDROLOGÍA		1	
CAP. USO DE LA TIERRA		II	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 5 GUANACASTE CANTÓN 06 CAÑAS DISTRITO 05 POROZAL				
CÓDIGO DE ZONA	506-05-R01	506-05-U01	506-05-R02	506-05-U02
NOMBRE	Solimar		Porozal - Guapinol	
COLOR				
VALOR (¢ / m ²)	600	5 000	330	5 000
ÁREA (m ²)	10 000	250	10 000	160
FRENTE (m)	100	12	60	8
REGULARIDAD	0.8	1	0.8	1
TIPO DE VÍA	4	4	5	4
PENDIENTE (‰)	5	0	40	0
SERVICIOS 1		1		1
SERVICIOS 2	11	16	11	15
NIVEL		0		0
UBICACIÓN		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC01		VC01
TIPO DE COMERCIO				
TIPO DE INDUSTRIA				
HIDROLOGÍA	4		4	
CAP. USO DE LA TIERRA	II		VI	

Simbología

U01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

La numeración del 01 al 19 se refiere a la numeración de zonas del distrito.

R: Rural, U: Urbano.

El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, para el comercio se empleará el código CO donde el número indica la actividad comercial siendo el 1 la de menor intensidad.

Nota: Los Mapas de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dieron origen a las Matrices se encuentran a disposición del público en la oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Cañas. Rige a partir de su publicación.

La Alcaldía Municipal de Cañas, de conformidad con lo que disponen los artículos 3º y 12 º de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles Nº7509 y sus reformas, la Sentencia 1073-2010 del 18 de marzo de 2010 emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, la Resolución Nº2011-003075 del 9 de marzo de 2011 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y el artículo 2º de la Ley Nº9071, en aras de dar cumplimiento a su competencia, procede con la Publicación de la Matriz de Valores de Terrenos Agropecuarios, documentos procedentes del Órgano de Normalización Técnica, Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda.

MATRIZ DE VALORES DE TERRENOS AGROPECUARIOS							
PROVINCIA 5 GUANACASTE CANTÓN 06 CAÑAS							
CODIGO DE ZONA	506-A01	506-A02	506-A03	506-A04	506-A05	506-A06	506-A07
NOMBRE	Palmira	Montes de Oro	Sandillal	Corobici- Hotel- Taboga	San Miguel- Pedregal- Solimar	Higuerón	Porozal- Guapinol
COLOR							
VALOR (¢/ha)	3 000 000	1 500 000	3 000 000	6 000 000	4 000 000	1 000 000	1 500 000
AREA (ha)	1	1	1	1	1	1	1
FRENTE (m)	70	70	70	70	70	70	70
REGULARIDAD	0.85	0.85	0.85	0.85	0.85	0.85	0.85
TIPO DE VIA	4	5	4	4	4	5	5
PENDIENTE (%)	20	20	20	5	5	60	35
SERVICIOS 2	11	11	15	15	11	11	11
HIDROLOGÍA	3	4	3	1	3	4	4
CAP. USO DE LA TIERRA	IV	V	IV	II	II	VII	VI

Nota: El Mapas de Valores de Terrenos Agropecuarios que dieron origen a esta Matriz se encuentran a disposición del público en la oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Cañas.

Rige a partir de su publicación.

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

La municipalidad de San Rafael de Heredia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, notifica por este medio a las personas que a continuación se indican, los saldos deudores del Impuesto de Bienes Inmuebles (B. I.) y de Servicios Urbanos (S. U.) del período 2014. Además estas personas no han hecho su declaración de Bienes Inmuebles, por lo que de conformidad con el artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios el plazo de prescripción de las obligaciones se amplió a diez años. Este artículo se modificó con la Ley N° 9069 Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria.

NOMBRE	CEDULA	PERIODO	MONTO
3-101-489872 S.A.	3-101-489872	01-15 al 03-17	43.540,00
3-101-575041 S.A.	3-101-575041	02-12 al 03-17	143.315,00
3-101-645493 S.A.	3-101-645493	02-15 al 03-17	1.064.335,00
3-101-663808 S.A.	3-101-663808	año 2014 y 2016	156.085,00
A y S Gallos de Oro S.A.	3-101-634756	01-14 al 03-17	62.795,00
Abarca Arias Gerardo	C0001	01-04 al 03-17	188.530,00
Acuña Castro Federico	1-758-292	03-12 al 03-17	300.735,00
Acuña Herrera Danilo	1-393-838	01-07 al 03-17	873.970,00
Agüero Picado Marlon	1-614-929	01-14 al 03-17	476.210,00
Aguilar Ramírez Flor María	2-208-461	01-96 al 03-17	61.020,00
Akamarashi S.A.	3-101-387453	01-09 al 03-17	14.645,00
Alcachofas Diferentes S.A.	3-101-573377	01-12 al 03-17	177.915,00
Alfaro Ugalde Miguel Angel	1-748-406	01-13 al 03-17	373.990,00
Alligator Snapping Turtle S.A.	3-101-506816	02-11 al 03-17	184.090,00
Alvarado González Ana	2-423-630	02-12 al 03-17	65.235,00
Alvarado Jiménez Eduardo Alberto	1-0796-049	03-14 al 03-17	474.365,00
Alvarado Sánchez Edgar	4-103-080	01-09 al 03-17	14.850,00
Angora S.A.	3-101-039457	01-08 al 03-17	90.500,00
Angulo Esquivel Rodolfo	1-487-987	01-11 al 03-17	116.910,00
Araya Chaves Virginia	4-084-929	01-99 al 03-17	234.925,00
Arce Campos Víctor Manuel	9-034-402	01-05 al 03-17	12.515,00
Arce Hernández Wendy Marcela	1-1266-708	02-13 al 03-17	470.110,00
Arce Valerio Manuel	código 012	01-10 al 03-17	55.470,00
Arco Olivo S.A.	3-101-050309	01-11 al 03-17	50.775,00
Aries Manuel Valles López	155812585609	01-15 al 03-17	336.175,00
Asociación para La Atención Integral y Seg.	3-002-187961	01-99 al 03-17	89.455,00
Badilla Ocampo José	C0032	01-12 al 03-17	42.040,00
Barquero Gamboa Marianella	1-877-666	01-15 al 03-17	456.445,00
Barsanti de Patrone Stefanella	784508H	02-13 al 03-17	1.637.470,00
Bobbi Mc Graven Chavarría	218151419	01-13 al 03-17	56.670,00
Bolaños Calvo Irma Vanessa	1-953-357	01-12 al 03-17	109.905,00
Bolaños Rivera Rodrigo	9-018-164	01-97 al 03-17	766.450,00
Bolaños Valerio Meltcin	1-486-831	02-13 al 03-17	597.465,00
Bolaños y Sánchez LTDA	3-102-044424	01-10 al 03-17	43.215,00
Bolaños Zumbado Ariana	1-1359-816	01-10 al 03-17	18.220,00
Bolaños Zumbado Mariangel	4-262-440	01-10 al 03-17	27.235,00
Bolaños Zumbado Natalia	1-1255-191	01-10 al 03-17	18.220,00
Bonilla Redondo Charlin Emilce	1-1445-400	02-11 al 03-17	182.705,00
Brenes Cordero Iliana	3-312-375	01-07 al 03-17	480.685,00
Calderón Bolaños Zulma Cecilia	1-311-703	01-14 al 03-17	902.260,00
Camacho Miranda Miguel	C0165	01-02 al 03-17	202.035,00
Campos Campos Amparo	4-077-306	01-04 al 03-17	421.600,00
Carballo Arguedas Manuel Emilio	4-130-646	01-15 al 03-17	40.055,00
Carballo Fonseca Marco Aurelio	4-124-438	01-13 al 03-17	510.205,00
Carballo Y Rojas Elías	1000010851	01-98 al 03-17	27.740,00
Carballo y Rojas Rosa	1000010850	01-98 al 03-17	27.740,00
Carvajal Camacho Adriana	1-928-975	01-13 al 03-17	267.270,00
Carvajal Castro Ofelia Graciela	2-084-1854	01-13 al 03-17	517.930,00
Carvajal Chaves Familia (Carlos)	C0353	01-03 al 03-17	197.195,00

Cafvajal Naranjo César Antonio	1-860-037	01-12 al 03-17	391.690,00
Castillo Mc Quiddy S.A.	3-101-221159	01-15 al 03-17	18.390,00
Castro Castillo Rita	1-1056-585	01-15 al 03-17	165.045,00
Castro Hernández Porfirio	4-024-7676	01-06 al 03-17	29.150,00
Chanto Navarro Martha Eugenia	1-743-146	02-10 al 03-17	110.260,00
Chavarría Carazo Doris	9-031-275	01-96 al 03-17	1.041.970,00
Chavarría Castillo Jesús Alejandro	4-170-513	01-13 al 03-17	56.670,00
Chavarría López Walter Antonio	2-288-1033	01-14 al 03-17	255.340,00
Chavarría Sánchez Oscar	4-111-311	04-13 al 03-17	44.610,00
Chavarría Varela Belén	4-049-049	03-12 al 03-17	215.910,00
Chavarría Villegas Luis Enrique	4-119-741	03-14 al 03-17	128.140,00
Chaverri Mejías Victor Manuel	2-205-690	01-96 al 03-17	15.645,00
Chaverri Villamediana Adrián	9-039-068	01-09 al 03-17	14.645,00
Chaves Mata Federico	1-539-653	02-11 al 03-17	88.735,00
Chaves Salazar Milton Humberto	9-086-382	01-14 al 03-17	205.265,00
Chaves Ugalde Donalson Ricardo	1-913-677	01-13 al 03-17	278.600,00
Chimenea Francesa S.A.	3-101-315056	01-14 al 03-17	1.314.850,00
Chinchilla Mora Esteban	1-634-819	01-07 al 03-17	480.685,00
Cia Ganadera del Pacífico	3-101-002638	01-06 al 03-17	122.815,00
Consultoría Joradi S.A.	3-101-380191	03-09 al 03-17	386.630,00
Cordero Laitano Kevin de Jesús	1-1394-831	01-15 al 03-17	131.725,00
Cordero Laitano Natalia de los Angeles	1-1573-908	01-15 al 03-17	131.725,00
Corrales Solís Luis Enrique	1-721-477	02-11 al 03-17	63.120,00
Costa Rica Realty S.A.	3-101-304859	03-07 al 03-17	60.270,00
Delgado Jose	C0174	01-86 al 03-17	258.280,00
Díaz Alvarado Claudia Anabella	1320000844	01-14 al 03-17	739.935,00
Díaz Bolaños Adolfo	1-1282-322	01-10 al 03-17	22.845,00
Díaz Bolaños Alonso	1-1144-846	01-10 al 03-17	22.845,00
Dibble Internacional S.A.	3-101-131579	01-09 al 03-17	1.085.615,00
El Charquillo S.A.	3-101-017110	01-10 al 03-17	157.765,00
Elizondo Quesada César	1-1342-846	01-14 al 03-17	481.645,00
Escamilla Gutiérrez Alvaro	1-389-093	01-15 al 03-17	26.870,00
Escamilla Vargas Marcela	1-1028-596	01-04 al 03-17	62.945,00
Escamilla Vargas Wilfran	1-115-198	03-00 al 03-17	79.960,00
Espinoza Barquero Pastora	código 01	01-10 al 03-17	521.945,00
Flores Torres Antonio	4-075-044	03-11 al 03-17	91.145,00
Fonseca Chaves Familia	C0178	01-02 al 03-17	202.035,00
Garita Delgado Familia	C0179	04-06 al 03-17	149.430,00
Garita Espinoza Gonzalo	C0048	01-95 al 03-17	244.600,00
Ginemed S.A.	3-101-548676	01-12 al 03-17	86.040,00
Gómez Arroyo Familia (Fernando)	C0429	03-10 al 03-17	105.205,00
Gómez Marín Lenin Vladimir	8-085-853	01-11 al 03-17	288.970,00
González Cordero Karol Patricia	1-949-228	01-13 al 03-17	187.155,00
González Hernández Familia	C0180	01-88 al 03-17	256.515,00
González Sánchez Familia	C0182	01-02 al 03-17	202.035,00
González Sánchez Roger	4-139-405	04-14 al 03-17	161.540,00
Guillén Salazar Manuela	1-976-233	01-15 al 03-17	156.680,00
Gwoklum Enterprises L.G.L. S.A.	3-101-399327	02-09 al 03-17	371.455,00
Hemogo de San Isidro S.A.	3-101-188290	01-15 al 03-17	203.350,00
Hernández Camacho Familia	C0186	01-02 al 03-17	202.035,00
Hernández Chacón Familia (Nicolás)	C0446	01-12 al 03-17	84.045,00
Hernández Chaves María Rosa	4-054-011	04-12 al 03-17	68.650,00
Hernández Contreras Gonzalo	1-083-808	01-96 al 03-17	15.225,00
Hernández Ramírez Familia	C0189	01-02 al 03-17	202.035,00
Hernández Sánchez Nidia	4-128-682	01-09 al 03-17	54.695,00
Hernández Sánchez Nidia	4-128-682	01-09 al 03-17	54.695,00
Hernández Sánchez Roger Antonio	4-123-919	01-98 al 03-17	18.955,00
Hernández Segura Gaspar	1000011593	01-98 al 03-17	19.250,00
Hernández Vargas Milagro	4-096-452	01-14 al 03-17	171.740,00
Hernández Zamora Carmen	1-111-9289	01-13 al 03-17	81.910,00
Inversiones Juandor S.A.	3-101-198482	01-08 al 03-17	18.300,00
Jiménez Vásquez Dagoberto	1-460-925	03-12 al 03-17	130.585,00

Kehoria y Albus S.A.	3-101-574187	01-10 al 03-17	298.015,00
Leiva Ulate Marcela	4-211-513	01-14 al 03-17	339.955,00
León Esquivel Luis	1-780-706	03-12 al 03-17	75.735,00
Lisa Jenella Pérez	WA820597	04-14 al 03-17	408.695,00
López Villalobos Ileana	1-621-657	01-08 al 04-08	10.770,00
Lutz Salazar Ronald	1-458-430	01-11 al 03-17	170.850,00
Madrigal Salazar Alvaro	1-605-706	01-13 al 03-17	362.490,00
Mansurali Dhanani	9000157976	01-05 al 03-17	404.050,00
Marín Sequeira Lourdes	1-455-371	01-13 al 03-17	117.755,00
Mary Dhanani	9000157975	01-06 al 03-17	387.540,00
Matamoros Eduarte William	4-137-263	01-16 al 03-17	16.030,00
Medina Vargas Arley Alonso	1-1105-312	01-10 al 03-17	598.630,00
Miranda González Hugo Anel	014RE00014	02-14 al 03-17	780.610,00
Miranda Olaso Elías	1-1173-044	01-02 al 03-17	24.840,00
Miranda Olaso María Victoria	1-1567-713	01-02 al 03-17	24.840,00
Miranda Sánchez Familia	C0196	01-86 al 03-17	258.280,00
Miranda Sánchez Norma Patricia	4-148-004	01-15 al 03-17	37.055,00
Mis Querubines S.A.	3-101-550279	01-12 al 03-17	877.325,00
Montero González Familia	C0198	01-02 al 03-17	202.035,00
Montero Gutiérrez Artuto	4-055-285	01-10 al 03-17	99.060,00
Mora Piedra Rodrigo	1-262-961	01-12 al 03-17	31.915,00
Moreira Alfaro Geovanni	4-131-225	01-98 al 03-17	15.195,00
Moreno Junes Jorge	1112223337	01-04 al 03-17	1.199.675,00
Morera Martinelli Tania	1-1038-105	03-14 al 03-17	155.575,00
Natural Makeover S.A.	3-101-622247	01-11 al 03-17	2.127.150,00
Norma Gladis Caballero	4052031991	02-12 al 03-17	510.670,00
Núñez González Floryzul	1-844-076	01-11 al 03-17	319.860,00
Ocampo Zamora Alejandra María	4-937-285	01-96 al 03-17	173.655,00
Pacheco González Cristina	1-831-175	03-04 al 03-17	3.062.065,00
Padilla Abarca Cindy Vanessa	1-1123-537	01-13 al 03-17	44.025,00
Paniagua Villalobos Familia	C0728	01-02 al 03-17	101.035,00
Pastor Herrera Vanessa	1-799-220	04-14 al 03-17	219.955,00
Pérez Jimmy	C0201	01-02 al 03-17	202.035,00
Pianca Sael Gómez	X3178717	01-16 al 03-17	271.165,00
Piedra Navarro José Luis	6-241-944	01-15 al 03-17	195.860,00
Piedra y Vindas S.A.	3-101-455847	01-15 al 03-17	300.485,00
Propiedades El Brinco del León Rojo S.A.	3-101-487705	01-08 al 03-17	125.195,00
Quinta la Niña Margarita S.A.	3-101-086601	01-15 al 03-17	159.055,00
Ramírez Badilla Cipriano	9-028-001	01-15 al 03-17	76.325,00
Ramírez Camacho Jesús	4-036-9448	01-05 al 03-17	222.230,00
Ramírez Campos Marco Tulio	cod: 09	01-96 al 03-17	19.225,00
Ramírez Castro Benedicto	4-067-873	01-15 al 03-17	1.500,00
Ramírez Castro María de los Angeles	4-100-912	01-14 al 03-17	55.875,00
Ramírez Castro Virgilio	4-063-600	03-13 al 03-17	45.780,00
Ramírez Corrales Mario Luis	1-199-929	03-04 al 03-17	935.830,00
Ramírez Espinoza Benedicto	4-054-528	01-01 al 03-17	23.200,00
Ramírez Hernández Familia (Zeneida)	C0552	04-09 al 03-17	115.550,00
Ramírez Sánchez Familia	C0209	01-06 al 03-17	160.310,00
Ramírez Ulate Ramona	0000000200	03-00 al 03-17	17.690,00
Randall White Robert	0010010030	01-12 al 03-17	633.350,00
Recio Molina Familia	C0566	03-11 al 03-17	87.755,00
Retana Campos Edwin	4-140-654	01-09 al 03-17	9.950,00
Retazos y Sedas S.A.	3-101-316386	02-13 al 03-17	1.152.155,00
Rodríguez Barrantes Familia	C0213	01-02 al 03-17	202.035,00
Rodríguez Chacón Carlos Julio	4-105-439	02-11 al 03-17	178.860,00
Rodríguez Ramírez Familia	C0215	01-02 al 03-17	202.035,00
Rojas Baltodano Familia	C0216	01-02 al 03-17	202.035,00
Rojas Barrantes Teresita	2-406-440	01-06 al 03-17	276.070,00
Rojas Fernández Diego Antonio	1-1246-321	01-15 al 03-17	412.625,00
Rosenstock Szulzinger Julio	3-185-661	01-08 al 03-17	1.204.235,00
Sáenz Marín Josefa	4-024-7094	01-96 al 03-17	255.180,00
Salas Carrillo Jesús Asdrúbal	4-055-631	01-96 al 03-17	97.695,00

Salas González Jeannette	4-092-560	03-13 al 03-17	130.660,00
Salazar Fonseca Luis Diego	4-126-728	04-08 al 03-17	71.660,00
Salazar Mora Laura	1-898-374	02-13 al 03-17	372.030,00
Sánchez Camacho Luis Mariano	4-122-407	03-12 al 03-17	42.810,00
Sánchez Camacho Marcela	000000 1111	04-08 al 03-17	36.450,00
Sánchez Lobo Familia	C0222	01-86 al 03-17	258.280,00
Sánchez Miranda Gerardo	4-109-346	01-12 al 03-17	253.120,00
Sánchez Piedra Juan	8-066-037	01-04 al 03-17	188.530,00
Sánchez Ramírez Manuel	2-238-217	03-11 al 03-17	831.185,00
Sancho Campos David Gerardo	1000034137	01-11 al 03-17	56.075,00
Sandí Villalobos María Julia	C0711	01-15 al 03-17	37.055,00
Segura Castillo Francisco J.	8-056-121	01-07 al 03-17	480.685,00
Segura Hernández Bertilia	4-037-9965	01-07 al 03-17	30.790,00
Serrano Serrano Oscar	2-325-827	01-01 al 03-17	207.200,00
Seudopuma S.A.	3-101-311322	04-14 al 03-17	1.647.670,00
Solano Arias Jorge Arturo	5-205-164	02-09 al 03-17	704.390,00
Solis Campos Claudio Antonio	4-086-978	01-00 al 03-17	157.885,00
Stephen David Carter	5002760400	01-14 al 03-17	1.118.045,00
Suárez Alvarado Víctor Julio	2-272-661	01-96 al 03-17	24.475,00
Syscom Telecomunicaciones S.A.	3-101-132232	02-13 al 03-17	1.372.075,00
Tío Quelo de Belén S.A.	3-101-492616	01-14 al 03-17	146.555,00
Tope del Mundo S.A.	3-101-022177	02-04 al 03-17	300.295,00
Transportes del Valle S.A.	3-101-082967	01-09 al 03-17	79.300,00
Ugalde Sánchez José Manuel	4-133-112	01-08 al 03-17	75.360,00
Ugalde Víquez Elizabeth	4-075-522	02-13 al 03-17	181.205,00
Umaña Villagr Elí	2-345-890	02-13 al 03-17	181.205,00
Valerio Campos Mercedes	0000070056	01-02 al 03-17	142.770,00
Valerio Chaves Elida	4-040-645	01-02 al 03-17	54.710,00
Valerio Chaves Elida	4-050-645	04-04 al 03-17	593.955,00
Vargas Alvarez Eny María	1-342-771	01-03 al 03-17	138.335,00
Vargas Arroyo Familia	C0232	01-02 al 03-17	202.035,00
Vargas Calvo Teresita	1-217-517	02-15 al 03-17	769.265,00
Vargas Castro Carlos	0006170581	01-06 al 03-17	232.605,00
Vargas Ch Juan	C0233	01-86 al 03-17	258.280,00
Vargas Efraín	C0231	01-86 al 03-17	258.280,00
Vargas Hernández Carmen	4-1011-485	01-15 al 03-17	2.715,00
Vargas Hernández Flor Damaris	2-252-394	01-02 al 03-17	7.920,00
Vargas Medina Arley Alonso	1-1105-312	01-10 al 03-17	598.630,00
Vargas Ramírez Marta	4-091-178	01-03 al 03-17	21.985,00
Vargas Rodríguez Claribeth	2-290-920	01-15 al 03-17	26.870,00
Vargas Torres Manuel Modesto	159100213910	03-14 al 03-17	266.835,00
Vargas Vargas Franciso Fernando	9-0770-010	03-15 al 03-17	230.360,00
Vega González Andre Danilo	1000032142	01-09 al 03-17	20.150,00
Vega Hernández María de los Ángeles	1-913-427	01-10 al 03-17	121.100,00
Vega Vargas Roberth	4-159-170	01-02 al 03-17	7.920,00
Venegas Hernández Olga	4-090-899	01-96 al 03-17	38.935,00
Villafuerte Astete Julio	1122000645	01-01 al 03-17	270.940,00
Villalobos Oses William	1-743-917	01-06 al 03-17	308.320,00
Villalobos Oses William	1-743-916	01-06 al 03-17	284.760,00
Villalobos Paniagua Familia (José)	C0668	02-14 al 03-17	45.905,00
Villalon Figueroa Xenia	6-028-339	01-96 al 03-17	9.415,00
Vindas Mora Antonio	1-327-812	01-13 al 03-17	33.920,00
Víquez Sánchez Asdrúbal	4-056-130	01-08 al 03-17	114.920,00
Víquez Víquez William	9-010-186	01-11 al 03-17	55.595,00
Vista Azul de la Montaña S.A.	3-101-184504	01-16 al 03-17	189.720,00
Vista del Monte de Los Pinos S.A.	3-101-441074	01-14 al 03-17	471.440,00
Zamora Zamora Maria de los Angeles	1-308-211	01-06 al 03-17	24.320,00

San Rafael de Heredia, 28 de noviembre del 2017.—Lic. Mauricio Vargas Charpentier, Director Tributario.—1 vez.—(IN2017196805).

MUNICIPALIDAD DE POCOÍ

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 36 de Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 7509, y el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos los avalúos realizados a sus inmuebles, por haber agotado este Municipio los medios previos de notificación sin resultado favorable.

N° CÉDULA-PASAPORTE-RESIDENCIA	NOMBRE	N° FINCA	DERECHO	AVALÚO N°	Valor determinado por la totalidad de la finca			VALOR DERECHO ¢
					TERRENO ¢	CONSTRUCCIÓN ¢	TOTAL ¢	
702740147	MURILLO AGUILAR ALISON DENIS	86225	002	188-2017	₡3,825,000.00	₡10,192,000	₡14,017,000.00	₡7,008,500.00
0702830935	MURILLO AGUILAR DENNIS ROBERTO	86225	003	188-2017	₡3,825,000.00	₡10,192,000	₡14,017,000.00	₡7,008,500.00
501690258	NUÑEZ SANCHEZ ROSALINA	100858	000	403-2017	₡6,552,000.00	₡0.00	₡6,552,000.00	₡6,552,000.00
700940618	RAMIREZ RUBI CARMEN EMILCE	92167	000	408-2017	₡ 43,748,407.00	₡0.00	₡43,748,407.00	₡43,748,407.00
601990246	GUZMAN CASTILLO WALTER	138506	000	409-2017	₡18,737,867.00	₡0.00	₡18,737,867.00	₡18,737,867.00
701110787	CALDERON JIMENEZ LUIS ALBERTO	705592		605-2017	₡503,491.00	₡0.00	₡503,491.00	₡503,491.00
400313945	ARRIETA ZAMORA ROSA ROMELIA	57053	000	411-2017	₡2,394,392.00	₡0.00	₡2,394,392.00	₡2,394,392.00
600991077	QUESADA RODRIGUEZ BIBLIANO	57037	000	410-2017	₡2,008,020.00	₡7,301,700.00	₡9,309,720.00	₡9,309,720.00
700980616	SANCHEZ VALLADARES YUORZAN	17240	000	412-2017	₡11,618,699.00	₡0.00	₡11,618,699.00	₡11,618,699.00
701120458	ELIZONDO PALMA DANNY	88409	000	377-2017	₡2,222,479.00	₡0.00	₡2,222,479.00	₡2,222,479.00
700411000	MARTINEZ VILLALOBOS MARGARITA	83884	000	378-2017	₡18,978,732.00	₡0.00	₡18,978,732.00	₡18,978,732.00
3002066035	ASOC SOLID EMPLEADOS FINCA GUADALUPE	50289	000	379-2017	₡19,687,871.00	₡0.00	₡19,687,871.00	₡19,687,871.00
600280773	CASTILLO VASQUEZ MARIA	79451	000	380-2017	₡3,717,768.00	₡0.00	₡3,717,768.00	₡3,717,768.00
502740139	HERNANDEZ RODRIGUEZ LUCINIA	138311	000	381-2017	₡4,000,000.00	₡6,500,000.00	₡10,500,000.00	₡10,500,000.00
107950229	DIAZ MONTERO GILBERTO	162031	000	382-2017	₡5,070,000.00	₡0.00	₡5,070,000.00	₡5,070,000.00
110840027	PEREZ SANCHEZ FRAN STARLYN	112695	000	383-2017	₡4,959,180.00	₡0.00	₡4,959,180.00	₡4,959,180.00
100997430	FERNANDEZ FERNANDEZ RODRIGO	28490	000	384-2017	₡2,904,211.00	₡0.00	₡2,904,211.00	₡2,904,211.00
2701021584	CORTEZ JIRON EFRAIN	704711	000	385-2017	₡2,544,141.00	₡0.00	₡2,544,141.00	₡2,544,141.00

701080271	CAMPOS MONGE GERMAN	704682	000	386-2017	€2,235,870.00	€0.00	€2,235,870.00	€2,235,870.00
500680397	CARRILLO CARRILLO JOSE	704738	000	387-2017	€1,614,993.00	€0.00	€1,614,993.00	€1,614,993.00
501160252	MEDINA MEDINA YOLANDA	69099	000	388-2017	€3,960,000.00	€0.00	€3,960,000.00	€3,960,000.00
900460910	MADRIGAL BRAVO JORGE FABIO	107537	000	389-2017	€9,045,900.00	€0.00	€9,045,900.00	€9,045,900.00
302130485	VALERIN ARAYA ABDENAGO GERARDO	704747	000	390-2017	€4,956,883.00	€0.00	€4,956,883.00	€4,956,883.00
501370684	GOMEZ VILLARREAL PATRICIA	55943	000	391-2017	€6,074,863.00	€0.00	€6,074,863.00	€6,074,863.00
130253719	CHUN HONG CHOU	30085	000	392-2017	€134,010,954.00	€0.00	€134,010,954.00	€134,010,954.00
3102108662	MATERIALES RODRIGUEZ Y FALLAS SOCIED	136029	000	393-2017	€2,101,273.00	€0.00	€2,101,273.00	€2,101,273.00
3002199906	ASOCIACION PRO VECINOS DEL ASENTAMIE	30083	000	394-2017	€81,272,065.00	€0.00	€81,272,065.00	€81,272,065.00
203190228	ZAMORA ALVARADO EVAUDILIO	66360	000	395-2017	€5,317,065.00	€0.00	€5,317,065.00	€5,317,065.00
112090479	BOOTH PADILLA ANGIE M	93480	002	396-2017	€5,404,932.00	€4,410,000.00	€9,814,932.00	€4,907,466.00
701410319	ROSE AGUILAR JEFRY	93480	001	397-2017	€5,404,932.00	€4,410,000.00	€9,814,932.00	€4,907,466.00
3002051063	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE	97302	000	398-2017	€12,182,300.00	€0.00	€12,182,300.00	€12,182,300.00
102800125	INDUNI ARQUIN FELIPE	23317	000	399-2017	€8,400,546.00	€0.00	€8,400,546.00	€8,400,546.00
602060346	GUTIERREZ CRUZ ELIETH	901718	000	400-2017	€7,408,530.00	€0.00	€7,408,530.00	€7,408,530.00
102800125	INDUNI ARGUIN FELIPE	704958	000	401-2017	€2,778,303.00	€0.00	€2,778,303.00	€2,778,303.00
112470486	CORDERO CORRALES CHRISTIAN	97482	000	402-2017	€4,648,050.00	€0.00	€4,648,050.00	€4,648,050.00
701270957	ALEMAN GARCIA AVILSAI	94377	000	404-2017	€2,062,179.00	€0.00	€2,062,179.00	€2,062,179.00
107300144	LOPEZ RUBI GEINY MARIA	82931	000	405-2017	€2,790,157.00	€0.00	€2,790,157.00	€2,790,157.00
204930192	CHAVARRIA ARIAS ALBIN ENRIQUE	30082	000	406-2017	€134,975,560.00	€0.00	€134,975,560.00	€134,975,560.00

PREVENCIONES:

1. En caso de que la finca esté constituida en derechos, para el cálculo del impuesto se utilizará la base imponible proporcional según el porcentaje que ostente cada copropietario.
2. De conformidad con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente edicto.
3. Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8687 de 4 de diciembre de 2008.

4. Conforme a los artículos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente administrativo y ser informado sobre los valores, parámetros y factores técnicos utilizados al realizar el avalúo, los que podrá revisar dentro del mismo expediente administrativo, el cual se encuentra a su disposición en la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Pococí.

5. Para determinar el valor de las construcciones, si las hubiere, esta Administración utilizó el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva año 2015, emitido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda (Alcance digital N° 19, del 23 de marzo de 2016), cuya adhesión al mismo por parte del Municipio se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 156 del día 16 de agosto de 2016 y que considera los factores de la clase de tipología, área, edad, vida útil, estado y depreciación.

6. Para determinar el valor del terreno se utilizó la Plataforma de Valores publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 219, del 15 de noviembre de 2011, los mapas y matrices de la información distrital de la actualización de la Plataforma de Valores de terrenos por Zonas Homogéneas de los distritos de Guápiles, Jiménez y Roxana y la del 12 de diciembre de 2011, en la Gaceta N° 238, el de los restante distritos del Cantón (Rita, Cariari y Colorado), la cual consideró factores de área, si es rural o urbano, pendiente, regularidad, nivel, hidrografía, tipo de vía, ubicación, uso de suelo, servicios disponibles.

7. De conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 7509 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, contra este acto podrán interponerse los siguientes recursos: de revocatoria ante esta Administración y de apelación ante el Concejo Municipal, y deberán ser interpuestos dentro de los 15 hábiles días siguientes a esta notificación.

Guápiles, Pococí, Limón 24 de noviembre 2017

Departamento de Administración tributaria, Licda. Cyntia Ávila Madrigal. Oficina de Valoraciones Ing. Javier Sanabria Jiménez. Rige a partir de su publicación.

